

N° Decreto: 431849
N° Expediente: 01480-2019-TCE
Fecha del Decreto: 25/06/2021

Aplicación de Sanción contra COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE por literales i)y j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de OBRAS

***** Entidad : DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE Postor/Contratista : COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Serán Notificadas las siguientes partes:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE
COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 1480/2019.TCE.

Jesús María, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por la DIRECCIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE contra la empresa la empresa **COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20486607891)**, se aprecia que existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa la empresa **COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20486607891)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, consistente en:

N°	Documentos inexactos	Sustentado con:
1	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de ejecución de obras" – " <i>Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas</i> " del 18 de julio de 2017, presentado el 21 de julio de 2017, por la empresa COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA) (Pág. 9 a 11 archivo PDF).	Informe N° D000174-2019-OSCE-DRNP del 28 de marzo de 2019, mediante el cual la Entidad manifestó lo siguiente: (Pág. 1 al 7 del archivo PDF). "(...) II. ANÁLISIS 1. En el presente caso, se evidenció que la empresa COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , a efectos de formalizar su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras, presentó entre otros, el original de la siguiente documentación: Formulario " <i>Solicitud de inscripción / renovación para proveedor de ejecución de obras</i> " de fecha 31.07.2017 (obrante a folios 25-27) y

2	Carta N° 0029 CIAMCSRL del 22 de enero de 2018 (Pág. 23 archivo PDF), a través de la cual el señor Miguel Santos Surichaqui, en calidad de Gerente general de la empresa COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, atiende el requerimiento efectuado por la Entidad con Oficio N° 281-2018-OSCE-DRNP/SFDR.SV del 16 de enero de 2018 (Pág. 22 archivo PDF)	Formato DRNP-SDOR-FOR-0012- pág. 1/1. Estados Financieros para subsanaciones, ejecutor y consultor de obras, proveedor nacional. Rubro I. Estados Financieros para subsanaciones. Balance General al 31.07.2017 (obrante a folio 44), documentos en los que figuran las firmas y sello atribuidas al señor Miguel Santos Surichaqui, gerente general de la empresa COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , quien afirma ser el autor de las mismas; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en el Informe Pericial Grafotécnico N° 296- 2018-OSGE, las referidas firmas son falsificadas. Evidenciándose que la mencionada empresa transgredió el Principio de Presunción de Veracidad, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras seguido ante el RNP.
	Documentos falsos o adulterados y/o inexactos	
3	Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de ejecución de obras" – " <i>Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas</i> " del 31 de julio de 2017, presentado el 1 de agosto de 2017 por la empresa denunciada para subsanar las observaciones al trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA) (Pág. 17 a 19 archivo PDF).	(...)" (Sic.)
4	Formulario estados financieros para subsanaciones, ejecutor y consultor de obras, proveedor nacional – Balance general al 31 de julio de 2017 presentado el 1 de agosto de 2017 por la empresa denunciada para subsanar las observaciones al trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA) (Pág. 20 archivo PDF).	

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado.

Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20486607891)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos¹**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

Informo a usted que, mediante Informe N° D000174-2019-OSCE-DRNP (con registro N° 7497), presentado el 5 de abril de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE, puso en conocimiento que la empresa **COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20486607891)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **a)** Informe N° D000174-2019-OSCE-DRNP del 28 de marzo de 2019, mediante el cual la Dirección del Registro Nacional de Proveedores comunica que la empresa denunciada incurrió en infracción (Pág. 1 a 6 del archivo PDF); **b)** Documentación supuestamente falsa o adulterada y/o con información inexacta, consistente en: i) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de ejecución de obras" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" del 18 de julio de 2017, presentado el 21 de julio de 2017, por la empresa COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA) (Pág. 9 a 11 archivo PDF), ii) Formulario denominado "Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de ejecución de obras" – "*Declaración jurada de veracidad de documentos, información y declaraciones presentadas*" del 31 de julio de 2017, presentado el 1 de agosto de 2017 por la empresa denunciada para subsanar las observaciones al trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA) (Pág. 17 a 19 archivo PDF), iii) Formulario estados financieros para subsanaciones, ejecutor y consultor de obras, proveedor nacional – Balance general al 31 de julio de 2017 presentado el 1 de agosto de 2017 por la empresa denunciada para subsanar las observaciones al trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA) (Pág. 20 archivo PDF), iv) Carta N° 0029 CIAMCSRL del 22 de enero de 2018 (Pág. 23 archivo PDF), a través de la cual el señor Miguel Santos Surichaqui, en calidad de Gerente general de la empresa COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, atiende el requerimiento efectuado por la Entidad con Oficio N° 281-2018-OSCE-DRNP/SFDR.SV del 16 de enero de 2018 (Pág. 22 archivo PDF); **c)** Informe Pericial Grafotécnico N° 296-2018-OSCE del 30 de marzo de 2018, efectuado por el Perito Luis Alfredo Quispe Zuñiga (Pág. 25 a 61 archivo PDF); **d)** Informe N° 727-2018/DRNP/SFDR del 19 de abril de 2018, mediante el cual la SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y DETECCIÓN DE RIESGOS DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL, comunica a la Entidad los resultados de la fiscalización posterior realizada al trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras antes citado (Pág. 62 a 64 del archivo PDF); **e)** Resolución N° 214-2018-OSCE/DRNP del 7 de mayo de 2018, mediante la cual se resuelve, entre otros aspectos, declarar la nulidad del acto administrativo del 15 de agosto de 2017 que aprobó el trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras de la empresa COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Trámite N° 11226343-2017-LIMA) (Pág. 68 a 70 archivo PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su

falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **COMPAÑIA MINERA CALIFORNIA SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C N° 20486607891)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como ejecutor de obras (Trámite N° 11226343-2017-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal